

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, siendo las 8 horas con 02 minutos del día 29 de enero de dos mil diez, en **6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-12-2010** de fecha **veintisiete de enero de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a Edgar Jamar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Notificado

CNEE-12-2010



(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-12-2010 Guatemala, 27 de enero de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009 de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales no afectados a Tarifa Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, Del Departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número, recibido en esta Comisión con fecha doce de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de ciento treinta y cinco mil ciento cuarenta y seis quetzales con treinta y siete centavos (Q. 135,146.37) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de doscientas un diez milésimas de quetzal por



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

kilovatio hora (-0.0201 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT): será igual a uno punto un mil trescientos ochenta y un diez milésimas (1.1381) y el Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) igual a uno punto dos mil quinientas veintiséis diez milésimas (1.2526); b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor por Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto un mil seiscientos dieciocho diez milésimas (1.1618) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT) igual a uno punto un mil seiscientos dieciocho diez milésimas (1.1618); b.3) Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) igual a uno punto un mil ochocientos sesenta y cuatro diez milésimas (1.1864) para el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente al valor negativo de doscientas un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0201 Q/kWh).**
  - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diez:

|  |        |
|--|--------|
| Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)      | 1.1381 |
| Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)     | 1.2526 |
| Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)  | 1.1618 |
| Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT) | 1.1618 |
| Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)             | 1.1864 |

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Baja Tensión Simple (BTS):

|   |        |
|---|--------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes) | 8.4829 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)            | 0.9718 |

### Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

|   |          |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)     | 195.1064 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.6431   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 58.6452  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 68.5702  |

### Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 195.1064 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.6431   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 41.1163  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 47.0897  |

### Baja Tensión Horaria (BTH):

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 195.1064 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)       | 0.6431   |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)     | 0.6431   |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)       | 0.6431   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 42.9038  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 49.2385  |

### Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 678.6309 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.5703   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 47.4760  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 13.3599  |

### Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 678.6309 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)                | 0.5703   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 29.6198  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 9.0478   |



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### Media Tensión Horaria (MTH):

|   |          |
|---|----------|
| Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)              | 678.6309 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)       | 0.5703   |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)     | 0.5703   |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)       | 0.5703   |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)     | 30.7480  |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 9.3430   |

### Tarifa de Alumbrado Público (AP):

|                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.1673 |
|------------------------------------|--------|

### Peaje en función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT\_BT):

|   |         |
|---|---------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)   | 0.0818  |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.0818  |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)   | 0.0818  |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)                 | 83.6386 |

### Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT\_MT):

|   |         |
|---|---------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)   | 0.0116  |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.0116  |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)   | 0.0116  |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)                 | 19.0750 |

I.IV El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta de junio de dos mil diez es el siguiente:

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| CACYR BTS-m (Quetzales)     | 89.1514  |
| CACYR BTD-BTH-m (Quetzales) | 244.5212 |
| CACYR MTD-MTH-m (Quetzales) | 708.9750 |

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0777%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez.

I.VI Que sea trasladada a favor de los usuarios no afectados a tarifa social la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos cincuenta quetzales (Q.56,250.00) del monto total a devolver de cuatrocientos veinticinco mil quetzales (Q.425,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-81-2009 en su inciso I.V; quedando pendiente de devolver en los próximos ajustes trimestrales la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta quetzales (Q.168,750.00).

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados afectados a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández  
Director

